



055

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO :

Que, la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento Sustitutivo, establece que en cada Ministerio, Subsecretaría Regional con presupuesto descentralizado, organismo adscrito o entidad del sector público, se constituirá un Comité de Contrataciones, que estará integrado por cinco Miembros;

Que el Art. 9 la Codificación de la Ley de Contratación Pública preceptúa que el Comité de Contrataciones estará integrado por el Ministro o su delegado, quien lo presidirá; el Director de Asesoría Jurídica; por tres técnicos, nominados, dos por la entidad y otro por el colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponde la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación;

Que, es necesario integrar el Comité de Contrataciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 15 y 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República, los Artículos 8 y 9 de la Ley de Contratación Pública en concordancia con los artículos 15 y 16 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de esta Ley, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para que presida el Comité de Contrataciones de esta Cartera de Estado

Art. 2.- Constituir el Comité de Contrataciones del MAGAP, de la siguiente manera: El Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien lo presidirá; el Director de Asesoría Jurídica o su delegado; dos Técnicos designados por la Máxima Autoridad, quienes deberán ser funcionarios con formación profesional y técnica vinculados a los procesos pre-contractuales y contractuales de este Ministerio, de conformidad con el objeto de la contratación; y, un Delegado del Colegio de Profesionales al que corresponda la mayor parte de la contratación.

Art. 3.- Actuará como Secretario un funcionario designado por el Comité.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Quito - Ecuador

Art.4.- Establecer que el Comité se rija por las disposiciones constantes en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento Sustitutivo.

Art.5.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 6.- Dejase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 386, de 31 de octubre de 2007, publicado en Registro Oficial No. 230 de diciembre 12 de 2007 y todas las demás disposiciones que estuvieren en oposición con el presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DADO en Quito, a **16 ABR. 2008**

Ec. Walter Poveda Ricaurte
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA